

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000122 DE 2009

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE  
MANATÍ**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00695 del 30 de octubre de 2008, esta corporación impuso al municipio de Manatí una amonestación escrita, como consecuencia de la investigación iniciada en contra de éste por la violación a los artículos 307 y 323 de la Ley 9 de 1979, el artículo 84 del Decreto 1594/84.

Que el acto administrativo fue notificado el día 9 de enero de 2009 al investigado

Que el Amin Cueto Araujo en su condición de apoderado del municipio de Manatí, presentó dentro del termino legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000695 del 30 de octubre de 2008, radicado con el numero 000283 del 19 de enero de 2009, en el que señala lo siguiente:

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

*"1. En primer término le manifestamos que compartimos los argumentos planteados en su acto administrativo o resolución, en el sentido de reconocer su despacho los diferentes esfuerzos, diligencias y empeños de la actual administración del municipio de Manatí-Atico, en cabeza de su alcalde DR. EVARISTO OLIVERO PIMIENTO, ha venido desarrollando y gestionando en todos los niveles para subsanar de manera total y definitiva todas las deficiencias que presentaba el Matadero municipal de esa localidad, hasta el punto de que actualmente dicho establecimiento se encuentra dotado de todo lo necesario para su funcionamiento, no solo en lo físico sino en lo ambiental, se han corregido así mismo con sus condiciones higiénicas y sanitarias para el sacrificio de ganado, garantizando con su consumo la salud de los habitantes del municipio. Se ha dotado de todo los implementos que se requieren para el ejercicio normal y satisfactorio referente a su trabajo.*

*2. Por esos correctivos, reparaciones en todos los aspectos con que cuenta el Matadero actualmente para cumplir su objetivo, las puede constatar su despacho con la práctica de una nueva inspección judicial, la cual estamos solicitando se lleve a cabo de amnera inmediata y practicada por su despacho en dichas instalaciones y una vez demostrado lo*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000122 DE 2009

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE  
MANATÍ**

*aquí informado se resuelva satisfactoriamente el presente recurso y se revoque la resolución impugnada y en su lugar o defecto se exoneren de toda sanción al municipio de Manatí-Atico, representado por su alcalde DR. EVARISTO OLIVERO PIMIENTO.*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA**

Que teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el recurrente, se procedió a practicar una visita de inspección técnica, al matadero del Municipio de Manatí, en el que se determinó lo siguiente:

- a) En relación a la parte de infraestructura del local se observó que la sala de sacrificio se le habían cambiado los enchapes de los pisos y paredes, se construyeron unos mesones nuevos con sus respectivos tubos galvanizados para el sostenimiento de las carnes en canal, se arregló la canaleta que recoge la sangre de degüello.
- b) Los sacrificios los están realizando en el suelo, no poseen polipasto, la energía eléctrica la suministra una planta de ACPM.
- c) No cuenta con redes de agua potable.
- d) No utilizan el sistema de tratamiento de aguas residuales, las agua de lavado de las instalaciones la depositan en el patio del matadero.
- e) La sangre de degüello la depositan a cielo abierto en el patio del matadero.
- f) El contenido del rumen e intestino lo depositan a cielo abierto en el patio del matadero.
- g) Las esquirlas de hueso, cuernos, pezuñas y huesos de la cabeza lo depositan en el suelo a cielo abierto.
- h) En una bodega de la porqueriza almacenan las pieles en salazón sin haberle construido unos canales perimetrales para la recolección de la sanguaza que destila estas pieles, ocasionando de esta manera una corriente de este material por el suelo y produciendo malos olores.

Que de lo anterior se puede concluir que el municipio de Manatí a realizado mejoras en las instalaciones e infraestructura del matadero en lo que respecta a la parte sanitaria pero en lo que concierne a la parte ambiental siguen las falencias acrecentándose de esta manera la contaminación del suelo, aguas subterráneas y de escorrentías y el aire.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~: 000122 DE 2009

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE  
MANATÍ**

Que la sanción impuesta al municipio de Manatí, fue proporcional a la "trasgresión" de la norma, lo cual fue claramente fundamentado dentro de la acto administrativo que impuso la sanción, siendo esta razonable y proporcional a la infracción. Así mismo si se analiza el estado actual del matadero, la sanción impuesta fue demasiado laxa, para los impactos que se continúan presentando en el matadero, que de no se corregidos, podrían se objeto de una nueva investigación, so pena de una sanción con mayor envergadura.

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto en término y con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala "*Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~: 000122 DE 2009

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE  
MANATÍ**

Teniendo en cuenta lo señalado se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución N° 00695 del 30 de octubre de 2008, por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa en contra del Municipio de Manatí.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,


**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes Resolución N° 00695 del 30 de octubre de 2008, por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa en contra del Municipio de Manatí.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los **26 MAR. 2009**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

Matadero Manatí EXP N° 0927-222  
Elaboró Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado  
Revisado German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental *gc*